2020-00104-00

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez: paso al Despacho el presente Asunto bajo radicado 2020-00104-00, en el que venció el término otorgado a la parte demandante para cumplir con cargas. No se acompañaron documentales. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de junio de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **08001-31-53-008-202000104-00**
DEMANDANTE: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 802.002.871-7**
DEMANDADO: **YAMHURE ACOSTA SAS, Nit. 802.002.871-7, SILVIA DEL SOCORRO ACOSTA MORENO, C.C. No. 32.714.323 y ELIAS JOSE YAMHURE, C.C. No. 8.710.831**

Revisado el expediente se advierte que por auto de fecha 20 de febrero de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esa providencia, allegara las constancias de notificación de los demandados SILVIA DEL SOCORRO ACOSTA MORENO y ELIAS JOSE YAMHURE, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

No obstante, vencido el anterior término, no cumplió con las cargas requeridas en aquella providencia.

Adviértase que el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO aportó memorial en el que manifiesta presentar renuncia al poder conferido por CONSULTORES ASOCIADOS ASOCONSULT S.A.S. reconocida como litisconsorte de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en auto del 20 de agosto de 2021, representación judicial que le fuera reconocida en auto del 10 de agosto de 2022.

No obstante, es menester resaltar que, tal memorial no tiene la virtualidad de interrumpir el término otorgado por esta sede judicial a la parte demandante, para que cumpliera la carga de notificación de los demandados SILVIA DEL SOCORRO ACOSTA MORENO y ELIAS JOSE YAMHURE, pues solamente la actuación dirigida a cumplir en de forma idónea lo ordenado puede interrumpir el termino concedido

En ese estado de las cosas, habiendo vencido el plazo de 30 días por el cual el Despacho efectuó requerimiento en los términos referidos en líneas previas y, no obrando en el plenario constancia de que se hubieran evacuado las aludidas notificaciones, se impone la decisión de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la pate demandante en favor de la demandada **YAMHURE ACOSTA SAS,** quien concurrió al proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1°. Decretar la terminación, por desistimiento tácito, del presente proceso, Ejecutivo instaurado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra YAMHURE ACOSTA SAS, SILVIA DEL SOCORRO ACOSTA MORENO y ELIAS JOSE YAMHURE.

2°. Como consecuencia de la terminación decretada, levántense las medidas decretadas en el proceso. En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición del despacho respectivo

3°. Condena en costas a la parte demandante a favor de la demandada **YAMHURE ACOSTA SAS** . Como agencias en derecho se fija la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con el Acuerdo PSAA16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura..

4º En su oportunidad, archívese el presente proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado el 27 de junio de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcede513a0bdc03aed2a48c20a406369c8eb978bce19f5f532d771aefcf98d2d**

Documento generado en 26/06/2023 03:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica